

INFORMACION OFICIAL

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE ALUMNOS A LAS FACULTADES Y ESCUELAS UNIVERSITARIAS

La Universidad Nacional Autónoma de México, apegada al propósito de velar por su prestigio haciendo que el profesionista salga de sus aulas con una mayor preparación, y obligada por la imperiosa crisis económica que le impide ampliar sus locales, dotar debidamente sus laboratorios, aumentar su planta de profesores, elevar su remuneración, etc., frente a la congestión escolar de sus cátedras, acordó en la pasada sesión del H. Consejo Universitario confirmar la limitación de alumnos a partir de su ingreso en la Preparatoria y dar por lo mismo preferencia en la inscripción a aquellos que no adeuden una sola materia de las correspondientes al ciclo secundario y presenten también promedio más alto de calificaciones. Para evitar toda irregularidad, que se traduce siempre en perjuicio de los verdaderos estudiantes, quedaron suprimidas las autorizaciones para dispensa de materias y asistencia a cátedras con carácter provisional. Asimismo, para evitar la condición de los llamados estudiantes que se eternizan en las aulas, se resolvió que todo alumno que sea reprobado dos veces consecutivas en alguna materia, será dado de baja, lo mismo que aquel que, habiéndose inscrito en la Universidad, no presente exámenes ni reconocimientos por dos períodos consecutivos. Con objeto de que los planes de estudios se observen rigurosamente y no sean violadas sus disposiciones, mediante la presentación de exámenes en instituciones ajenas a la Universidad Nacional Autónoma, se acordó, a propuesta de los representantes de la

Federación y Confederación Estudiantiles, que solamente se reconozcan como válidos los exámenes de sus alumnos, presentados en esta misma institución, por lo que tampoco se revalidarán certificados de estudios comprobados ante institutos ajenos a la misma Universidad, cuando un alumno hubiese sido reprobado en ella.

A efecto de que estas disposiciones se apliquen sin excepción, aun en casos que pudieran considerarse causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, los señores directores de las facultades y escuelas ratificaron su confianza a la Secretaría General, reconociéndola como la única autorizada y con competencia exclusiva para resolver los problemas que la aplicación de estas rigurosas disposiciones reclama; mas se entiende que la Secretaría procurará asesorarse y recibir cuantas sugerencias se sirvan hacerle los señores directores y demás autoridades universitarias.

I. Se limita la inscripción al primer año de la Escuela Nacional Preparatoria en la forma siguiente, fijada por las Academias respectivas:

<i>Preparatoria Diurna</i>	450
<i>Preparatoria Nocturna</i>	200

II. Para inscribirse en la Universidad Nacional Autónoma, todos los alumnos, sin excepción, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Hacer la solicitud por sí o por medio del padre o tutor, en caso de minoridad;
- b) Sujetarse al examen médico para comprobar que las condiciones físicas

del alumno son compatibles con los estudios que se pretende seguir;

c) No adeudar ninguna materia del bachillerato correspondiente (ciclo secundario y preparatorio), según los planes vigentes;

d) Se dará preferencia a los alumnos cuyo promedio de calificaciones en todas las materias del bachillerato respectivo sea el más alto;

e) Pagar las colegiaturas y derechos de examen de acuerdo con las tarifas fijadas por el H. Consejo Universitario, o haber obtenido una de las becas que el mismo conceda de conformidad con la ley.

III. Las inscripciones son de la exclusiva competencia de la Secretaría General de la Universidad y por ningún motivo se darán con carácter provisional.

Los permisos que se conceden para concurrir a las clases aisladas en facultades y escuelas, deberán ser recabados en la Secretaría General.

IV. Los alumnos se clasificarán así:

a) Regulares, los que cursen todas o parte de las asignaturas conforme al plan de estudios correspondiente y a las tablas de incompatibilidades;

b) Irregulares, los que lleven asignaturas de un año inmediato superior a aquel en el cual son alumnos irregulares, siempre que las materias sean compatibles con las que cursan.

(Quedan por tanto sin efecto las autorizaciones concedidas con anterioridad sobre asistencia de alumnos oyentes, provisionales, etc.)

V. Todo alumno procedente de escuelas o facultades ajenas a la Universidad Nacional Autónoma, para ingresar al segundo año o subsecuentes, deberán llenar los requisitos fijados en el artículo II, pues se dará preferencia a los que presenten un promedio alto en las calificaciones obtenidas en la escuela o facultad de su procedencia.

VI. Por ningún motivo podrán ingresar alumnos fuera del período fijado

para las inscripciones. Sólo en casos previa y plenamente justificados se concederá inscripción extemporánea a personas procedentes del extranjero, siempre que los cursos no lleven más de dos meses de iniciados.

VII. El alumno que sea reprobado por dos veces consecutivas en una o más asignaturas del bachillerato o carrera que siga, no podrá ser inscrito nuevamente en la misma institución; tampoco se dará nueva inscripción a alumnos que sin causa justificada no presenten exámenes o reconocimientos finales, por dos períodos consecutivos, incluyendo los extraordinarios.

VIII. Cuando un alumno sea reprobado en alguna asignatura en una institución universitaria, no se revalidará el comprobante de la misma materia, que presente de otra institución independiente de la Universidad Nacional Autónoma.

Salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada, al estudiante inscrito en la Universidad Nacional Autónoma solamente se le reconocerán como válidos los exámenes presentados en esta misma institución.

CONDICIONES A QUE SE DEBERAN SUJETAR LOS ALUMNOS "OYENTES" EN LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

I. Se admitirá en la Facultad de Filosofía y Letras a alumnos "oyentes" de ambos sexos, hasta donde lo permitan las condiciones de las aulas de la Facultad y siempre que no interrumpan con su presencia el desarrollo regular de los trabajos en las cátedras.

II. Las personas comprendidas en la cláusula anterior pagarán por oír las cátedras, en vez de \$5.00 que sufragan los alumnos regulares, la suma de \$3.00.

III. El período de inscripciones para los alumnos "oyentes", abarcará el mismo tiempo que el ordenado para los alumnos regulares (del 10 al 31 de enero).